

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 008 PERIODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO FEDERACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES NOTA MANIFESTANDO CONCORDANCIA CON LA INI-  
CIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO MORENO LUCIANO (SOBRE  
ASUNTO 248/14).

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PERSONERIA JURIDICA PROVINCIAL N° 14474



Señor Vicegobernador  
Presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Tierra del Fuego  
Dn. Juan Carlos Alcanto

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

De nuestra mayor consideración:

San Justo, Diciembre de 2015

Provincia de Tierra del Fuego Autoridad de las Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo LEGISLATIVA		
REGISTRO N°	11 ENE 2016	HORA
044		15:59

Nos presentamos ante Ud., como Entidad de Bien Público Sin Fines de Lucro, la que representa a los más de 6000 Veteranos de la Guerra de las Malvinas que habitan en la Provincia de Buenos Aires, para decir que, después de tomar conocimiento del proyecto de Ley presentado por el señor Luciano Rodrigo Moreno Calderón el 17 de mayo de 2014, y que fuera ingresado bajo el N° 599/2014 (Asunto 248/14) dado por la Legislatura, nos remitimos a usted para manifestarle que: la Federación de Veteranos de Guerra de la Provincia de Buenos Aires concuerda con el espíritu de la iniciativa presentada por este ciudadano de la Provincia de Tierra del Fuego.

Máxime nosotros quienes dejamos nuestra juventud defendiendo esas Islas Australes, muchos dejaron la vida, otros parte de su cuerpo y quienes podemos seguir reclamando llevamos en nuestras mentes los horrores de la guerra, pero ello no nos impide seguir luchando por la Soberanía de Nuestras Amadas Islas Malvinas.

Ahora bien en efecto, se hace notorio en la lectura de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego que no existe ninguna mención explícita a los territorios de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur en toda la extensión de su texto.

Este defecto, en el actual contexto nacional, nos hace vulnerables no solo frente a nuestro propios coterráneos provinciales, sino también frente a los compatriotas de las demás Provincias de la Nación quienes, en gran número, han incorporado en sus cartas constitucionales una mención específica inherente al reclamo argentino de soberanía, sobre estos territorios insulares de su provincia.

Analizando los hechos bajo el rigor de la cronología es admisible admitir la omisión, ya que recién con posterioridad a la sanción de la Constitución Provincial fue modificada la Constitución Nacional en donde se incluyó la Cláusula Transitoria Primera, y mucho más tarde aún, en el año 2009, se establecieron claramente, por Ley Nacional N° 26552, los límites de la Provincia fijados en el Artículo 1° de la Ley Nacional de Provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (Ley N° 23775)

*Viva la Patria!*

15 ENE 2016	
008	155

Calle 47 N° 410 – Ciudad de La Plata – Pcia de Bs. As.  
Cel.: (011) 15-6725-9650

Cel.: (011)15-6769-4198



FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PERSONERIA JURIDICA PROVINCIAL N° 14474



Voluntad política mediante, creemos que es posible, con solo una Ley Provincial aprobada por los dos tercios de los Legisladores Provinciales, adecuar el Artículo 2 ° de la Constitución Provincial de tal forma que quede incluido el párrafo propuesto por el señor Moreno Calderón.

Asimismo, el mismo artículo en su párrafo primero, prevé la posibilidad de que la Constitución Provincial pueda necesitar adecuarse a las reformas que pudieren introducirse en la Constitución Nacional, hecho que efectivamente ocurrió en el año 1994 con la introducción de la Clausula Transitoria Primera que hace mención a territorios que, más tarde, y como quedó dicho más arriba, la Ley de Límites N° 26552 dejó expresamente incorporados a nuestra Provincia.

Si bien podría aducirse que lo que estamos proponiendo encuentra su impedimento en las objeciones enunciadas en el mismo párrafo del que nos valemos para efectuar esta solicitud, es jerárquicamente superior la condición que impone la finalización del mismo párrafo en cuanto a que la reforma del artículo no debe alterar el espíritu de la Constitución, algo de lo que estaría muy lejos la aprobación de la Ley propuesta.

Por último, la existencia de una Ley Provincial específicamente sancionada para introducir un tema tan sensible a todos los argentinos, así como también a nuestros hermanos fueguinos en particular, impactará, sin duda alguna, más allá de nuestras fronteras nacionales.

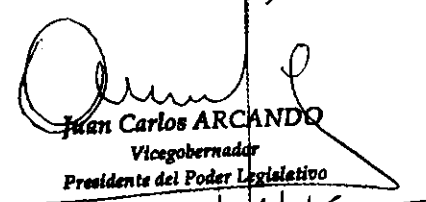
Por último, Seguros de que ~~encontramos~~ ~~eco~~ favorable a lo solicitado en la presente, aprovechamos la oportunidad ~~para~~ saludarlo enviándole un Fuerte Abrazo Malvinero

  
VGM: Ramón Rables  
Secretario

  
VGM: Sergio Novarín  
Presidente

*Jose a la Secretaría Legislativa a sus efectos*  
Calle 47 N° 410 - Ciudad de La Plata - Pcia de Bs. As.  
Cel.: (011) 15-6725-9650 \*

Cel.: (011)15-6769-4198 \*

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

13/01/16